



MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA

ORDENANZA N° 166-2012-MDC

Cieneguilla, 26 de Octubre de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

VISTOS:

El Informe N° 204-2012-GATR-MDC de fecha 24 de octubre de 2012 de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 284-2012-GAJ-MDC de fecha 25 de octubre de 2012 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 265-2012-GM-MDC de fecha 25 de octubre de 2012 de la Gerencia Municipal, sobre el proyecto de Ordenanza que establece Beneficios de Regularización Tributarias y Administrativa en el distrito de Cieneguilla.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, el artículo 74° señala que en materia tributaria pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 953 establece en el segundo párrafo de la Norma IV: Principio de Legalidad - Reserva de Ley del Título Preliminar que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley", así como en su artículo 41° donde señala que "Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776° indica que "Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal", por lo que las Municipalidades pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, de acuerdo al análisis efectuado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes del distrito, debido, entre otros factores a la situación económica que atraviesa el país, por lo que los administrados no han podido cumplir con cancelar sus deudas por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias; siendo necesario brindar de manera excepcional las facilidades que de acuerdo a las facultades del concejo puedan otorgar, a efectos de que los administrados cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias y subsanen las faltas tributarias en que hubieran incurrido;

Que, asimismo existen multas administrativas impuestas por diversas infracciones a las normas municipales, calificadas por el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, por lo que es necesario brindar las facilidades a





MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA

ORDENANZA N° 166-2012-MDC

efecto que los infractores, regularicen su situación pagando con algún beneficio y resarciendo las infracciones cometidas;

Que, si bien no constituye una política de la actual gestión municipal, el otorgar beneficios de regularización tributaria y administrativa, por generar éstos un incentivo al no pago oportuno de los tributos e incrementar el índice de morosidad, es también cierto que la Entidad no puede ser ajena a la realidad señalada;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación UNANIME de los señores regidores, miembros integrantes del Concejo Municipal, se ha expedido la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y ADMINISTRATIVAS EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA

ARTICULO PRIMERO: OBJETO

ESTABLECER, de manera **EXCEPCIONAL** el régimen de Beneficios de Regularización de Deudas Tributarias y Administrativas, respecto a incentivar el pago voluntario de las deudas ante la municipalidad; así como de la presentación y regularización de la Declaraciones Juradas del Impuesto Predial y la regularización de su situación administrativa para aquellos que se encuentren en un procedimiento sancionador y que hayan infringido las normas municipales regulado y sancionado por el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Cieneguilla.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA

El Beneficio Tributario y Administrativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el **30 de noviembre del año 2012**, fecha en que vencerá y se efectuará el cobro de la totalidad de las obligaciones pendientes acotando los intereses y reajustes respectivos y la aplicación de la totalidad de las sanciones tributarias y administrativas que ameriten.

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCES

La presente Ordenanza tendrá los siguientes beneficios:

- 1.- **CONDÓNESE** el cien por ciento (100%) de los **intereses moratorios** y **reajustes** generados de las deudas de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, incluyendo las deudas que se encuentren impugnadas con expedientes en vía administrativa o judicial o en cobranza coactiva, inclusive del ejercicio 2012.
- 2.- **CONDÓNESE** al cien por ciento (100%) de las **Multas Tributarias**, a todos los contribuyentes que regularicen la presentación de sus Declaraciones Juradas de Impuesto Predial dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza, siempre y cuando el contribuyente efectúe el pago total del tributo pendiente y/o omitido.



ORDENANZA N° 166-2012-MDC

- 3.- **CONDÓNESE** el setenta por ciento (70%) de las **Multas Tributarias** **impuestas** que se encuentren registradas y/o en proceso de cobranza, incluyendo las multas que se encuentren impugnadas con expedientes en vía administrativa o judicial o en proceso de cobranza coactiva, inclusive las que se impusieran en el presente ejercicio fiscal.

- 4.- **EXONERESE** de manera excepcional y mientras dure la vigencia de la presente Ordenanza, un porcentaje sobre las Multas Administrativas que se han impuesto o se encuentren pendientes de notificar por concepto de infracciones a las normas municipales reguladas en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), de acuerdo a la siguiente proporción:

Ochenta por ciento (80 %) de las impuestos hasta el ejercicio 2010 inclusive.
Sesenta por ciento (60%) de las impuestos en el ejercicio 2011.
Cincuenta por ciento (50%) de las impuestos en el ejercicio 2012.

Estas exoneraciones, están condicionadas a la regularización de la falta administrativa materia de la multa impuesta y al cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas municipales.

- 5.- **EXONERESE** el cien por ciento (100 %) de los intereses y reajuste generados por las Multas Administrativas impuestas y no pagadas por concepto de infracciones a las normas municipales establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS).

- 6.- **EXONERESE** el cincuenta por ciento (50 %) el pago de las costas procesales de cobranza coactiva de las deudas tributarias y administrativas.

- 7.- **DESCONTAR** de manera excepcional y por el periodo que dure el presente beneficio, un porcentaje de descuento sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales, de acuerdo al siguiente detalle:

Cincuenta por ciento (50 %) para los ejercicios tributarios hasta el 2010
Treinta por ciento (30 %) para el ejercicio 2011
Diez por ciento (10 %) para el ejercicio 2012

Para que el administrado obtenga el presente beneficio de descuento deberá estar al día en el pago del Impuesto Predial del ejercicio solicitado y cancelar al contado el total del saldo del monto del arbitrio municipal resultante de aplicar el porcentaje de descuento.

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS

PRECISAR que es requisito para acogerse a la presente Ordenanza que el administrado desista por escrito del recurso impugnativo, en caso exista. Asimismo los pagos a realizarse deberán respetar el orden de prelación por antigüedad de la deuda, establecido en el Código Tributario y en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General .

ARTÍCULO QUINTO: FRACCIONAMIENTO

El Deudor Tributario, podrá solicitar facilidades de pago mediante un Fraccionamiento, adjuntando copia del DNI, y carta poder de ser el caso, pudiendo acogerse al beneficio de





MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA

ORDENANZA N° 166-2012-MDC

fraccionamiento tributario para efectuar el pago hasta en tres (03) meses, el mismo que podrá pagar sin moras e intereses.

Los Administrados que soliciten el fraccionamiento en mayores cuotas que las señaladas en el párrafo anterior, podrán realizar de manera normal y rutinaria, la misma que considerara las moras e intereses de los tributos pendientes de pago y las que se generaran correspondientes al fraccionamiento solicitado, de acuerdo a las normas legales vigentes, es decir no se consideraran los beneficios de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA AMORTIZACION Y EL INTERES

La amortización mensual no podrá ser menor a S/. 80.00 (Ochenta y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 1- **CUOTA INICIAL.-** La cuota inicial, deberá ser como mínimo el veinte por ciento (20 %) del total de la deuda.
- 2- **VENCIMIENTOS.-** La cuota inicial deberá ser cancelada a la suscripción del fraccionamiento, las cuotas restantes vencerán cada treinta (30) días después de efectuado el pago de la cuota inicial.
- 3- **PERDIDA.-** El Deudor Tributario perderá el fraccionamiento concedido en cualquiera de los supuestos siguientes :
 - a) Cuando adeude el integro de dos (02) cuotas consecutivas o alternadas al vencimiento de los plazos concedidos.
 - b) Cuando no cumpla con pagar el integro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.

La pérdida del fraccionamiento, dará lugar a la aplicación de la tasa de interés moratorio (TIM) a que se refiere el Art. 33° del Código Tributario del total de la deuda fraccionada, los pagos efectuados se considerara como pagos a cuenta incluyendo los intereses moratorios.

Para acogerse al presente beneficio las deudas tributarias no deben haber sido materia de aplazamiento y/o fraccionamientos anteriores, o que el administrado tenga pendiente fraccionamientos anteriores dejados de pagar.

ARTÍCULO SEPTIMO: IMPROCEDENCIA

ESTABLECER que no procede devolución de dinero en caso el contribuyente haya realizado el pago al contado o en forma fraccionada de los tributos, intereses, mora o sanciones con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no pudiéndose considerar como pagos indebidos o en excesos, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN.- FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, se dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como disponer la prórroga de la misma, de ser necesario.





MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA

ORDENANZA N° 166-2012-MDC

SEGUNDA DISPOSICIÓN.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal y a las demás Unidades Ejecutoras, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municieneguilla.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la adecuada difusión de la misma.

TERCERA DISPOSICIÓN.- SUSPENDASE de manera provisional y por el plazo de duración de la presente Ordenanza, toda norma de carácter local emitido por el presente concejo municipal que se contraponga a lo dictado por la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Cieneguilla

JEANNETT DEL PILAR BERTRÁN CONTRERAS
Secretaría General

Municipalidad Distrital de Cieneguilla

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
ALCALDE